✠

D. AMBROSIO IGNACIO ESPINOLA Y GVZMAN, POR LA GRACIA de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Arçobispo de Seuilla, del Consejo de su Mageſtad, &c.

A TODOS NUESTROS SUBDITOS deste nuestro Arçobispado, y principalmente à los Curas, y Confessores, assi Seculares, como Regulares, salud en nuestro Señor Jesu Christo, que es verdadera salud.



HAZEMOS saber, que la Santidad de nuestro Beatissimo Padre, y señor INOCENCIO (por la Diuina Prouidencia) PAPA VNDEZIMO, aviendo tenido noticia, q̃ en algunas Diœcesis se practicaua el vso de la Comunió quotidiana, y que en la administracion deste Admirable Sacramento se avian introducido algunos abusos; desseando con Religioso zelo, y paternal prouidencia instruir los animos de los Fieles, para que lleguen con la disposicion, reuerencia, y veneracion debida à tan alto Misterio, mandò à la Sagrada Congregacion de los Eminentissimos, y Reuerendissimos señores Cardenales Interpretes del Santo Concilio de Trento, que precediendo madura deliberacion le diessen su parecer en esta materia. Y aviendolo hecho, y formado Decreto especial sobre ello, y consultadolo à su Santidad, mandò se publicasse, y obseruasse en toda la Christiandad; el qual autorizado en forma juridica segun, y como à Nos fue remitido por el Illustrissimo, y Reuerendissimo señor Nuncio de su Santidad, es del tenor siguiente.

DECRETVM CIRCA Communionem quotidianam.

CVm ad aures Sanctissimi D. N. fide dignorum testimonio peruenerit in quibusdam Diœcesibus vigere vsum quotidianæ Communionis, etiam in feria sexta Paras-

Parasceuæ, & simul affirmari eandem quotidianam Communionem præceptam esse à iure Domino, quin etiam in illius administratione aliquos abusus inoleuisse; videlicet, quod aliqui, non in Ecclesia, sed in priuatis Oratorijs, & Domi, imò cubantes in lecto, & non laborantes vlla grauis infirmitatis nota sum aut Sacrosanctam Eucharistiam, quam argentea theca inclusam in crumena, aut secretò illis deferunt Sacerdotes Sæculares, aut Regulares; alijque in Communione accipiant plures formas, ac particulas, vel grandiores solito; ac tandem quis confiteatur peccata venialia simplici Sacerdoti non approbato ab Episcopo, aut Ordinario. Cum autem hæc Sanctissimus consideranda commiserit S. Congregationi Cardinalium Concil. Trident. Interpretum, eadem S. Congregatio præuia matura discussione super prædictis vnanimi sententia ità censuit: Etsi frequens, quotidianusue Sacrosanctæ Eucharistiæ vsus à SS. Patribus fuerit semper in Ecclesia probatus; nunquam tamen, aut sæpius illam percipiendi, aut ab ea abstinendi, certos singulis mensibus, aut hebdomadis dies statuerunt, quos nec Concilium Tridentinum præscripsit, sed quasi humanam infirmitatem secum reputaret, nihil præcipiens, quid cuperet tantùm indicauit, cum inquit: Optaret quidem Sacrosancta Synodus, vt in singulis Missis fideles adstantes Sacramentali Eucharistiæ perceptione communicarent; Idque non immeritò; multiplices enim sunt conscientiarum recessus, variæ ob negocia spiritus alienationes, multæ è contra gratiæ, & Dei dona paruulis concessa: quæ tum humanis oculis scrutari non possimus, nihil certè de cuiusque dignitate, atque integritate, & consequenter de frequentiori, aut quotidiano vitalis panis esu potest constitui. Et propterea quod ad negociatores ipsos attinet, frequens ad Sacram alimoniam percipiendam accessus, Confessariorum secreta cordis explorantium iudicio est relinquendus, qui ex conscientiarum puritate, & frequentiæ fructu, & ad pietatem processu Laicis negociatoribus, & Coniugatis, quod prospicient eorum saluti profuturum, id illis præscribere debebunt. In Coniugatis autem hoc ampliùs animaduertent, cùm B. Apostolus nolit eos inuicem fraudari, nisi fortè ex consensu ad tempus, vt vacent orationi eos seriò admoneant, tanto magis ob Sacratissimæ Eucharistiæ reuerentiam continentiæ vacandum, puriorique mente ad Cœlestium Epularum Communionem esse conueniendum. In hoc igitur Pastorum diligentia potissimum inuigilabit, non vt à frequenti, aut quotidiana Sacræ Communionis sumptione vnica præcepti formula aliqui deterreantur, aut sumendi dies generalitèr constituantur, sed magis quid singulis permittendum per se, aut Parochos, seù Confessarios sibi decernendum putet; Illudque omninò prouideat, vt nemo à Sacro Conuiuio seù frequentèr, seù quotidiè accesserit repellatur; & nihilominus det operam, vt vnusquisque dignè pro deuotionis, & præparationis modo rariùs, aut crebriùs Dominici Corporis suauitatem degustet. Itidem Moniales quotidiè Sacram Communionem petentes admonendæ erunt, vt in diebus ex earum Ordinis instituto præstitutis communicent; Si quæ verò puritate mentis eniteant, & feruore spiritus ità incaluerint, vt dignæ frequentiori, aut quotidiana Sanctissimi Sacramenti perceptione videri possint, id illis à Superioribus permittatur. Proderit etiam præter Parochorum, & Confessariorum diligentiam, opera quoque Concionatorum vti, & cum eis constitutum haberi, vt cum fideles ad Sanctissimi Sacramenti frequentiam (quod facere debent) accenderint, statim de magna ad illud sumendum præparatione orationem habeant, generatimque ostendant, eos qui ad frequentiorem, aut quotidianam salutiferi cibi sumptionem deuoto studio excitantur, debere, siuè Laici negociatores sint, siuè Coniugati, siuè quicumque alij suam agnoscere infirmitatem, vt dignitate Sacramenti, ac Diuini iudicij formidine discant cœlestem mensam, in qua Christus est reuereri; Et si quando se minus paratos senserint, ab ea abstinere, seque ad maiorem præparationem accingere. Episcopi autem, in quorum Diœcesibus viget huiusmodi deuotio erga Sanctissimum Sacramentum pro illa gratias Deo agant, eamque ipsi adhibito prudentiæ, & iudicij temperamento alere debebunt; & ab eorum officio postulari sibi maximè persuadebunt, nulli labori, aut diligentiæ parcendum, vt omnis irreuerentiæ, & scandali suspicio in veri, & imma-

immaculati Agni perceptione tollatur; virtutesque, ac dona in sumentibus augeantur. Quod abundè continget, si ij, qui deuoto huiusmodi studio, diuina præstante gratia tenentur. seque Sacratissimo Pane frequentiùs refici cupiunt, suas vires expendere, seque probare cum timore, & charitate assueuerint: Quibus Christum Dominum, qui se fidelibus manducandum, & se pretium in morte tradidit, atque in Cœlesti Regno se præmium est daturus, precatur Sacra Congregatio; vt suam opem ad dignam præparationem, & sumptionem largiatur. Porrò Episcopi, & Parochi, seù Confessarij redarguant asserentes Communionem quotidianam esse de iure diuino, doceant in Ecclesijs, seù Oratorijs priuatis, ex dispensatione, seù Priuilegio Pontificis de manu Sacerdotis sumendam Sanctissimam Eucharistiam, nec eam vllo modo deferendam in Crumena, aut secretò ad existentes domi, vel cubantes in lecto, quàm ad infirmos, qui ad illam suscipiendam ad loca prædicta accedere non valeant, & ad eos, si ab Ecclesia deferatur, publicè, & cum pompa iuxtà formam Ritualis Romani; Si verò ab Oratorio priuilegiato, cum forma decenti. Curent etiam, vt circa Communionem in feria sexta Parasceuæ, Missalis Rubricæ, & Ecclesiæ Romanæ vsus seruentur; Insuper admoneant nulli tradendas plures Eucharistiæ formas, seù particulas, neque grandiores, sed consuetas; Non permittant, vt venialium confessio fiat simplici Sacerdoti, non approbato ab Episcopo, aut Ordinario. Si Parochi, & Confessarij etiam Regulares, aut quicunque alij Sacerdotes secùs egerint, sciant Deo Optimo Maximo rationem reddituros esse, neque defuturam Episcoporum, & Ordinariorum iustam, ac rigorosam animaduersionem in contrafacientes, etiam Regulares, etiam Societatis Iesu, facultate ipsis Episcopis, & Ordinarijs per hoc Decretum per Sedem Apostolicam specialitèr attributa.

Et facta de præmissis omnibus, ac de verbo ad verbum relatione, Sanctitas sua approbauit, ac præsens Decretum Typis dari, ac publicari voluit. In quorum, &c. Datum Romæ 12. Februarij 1679.

F. Card. Columna Præf.

S. Archiepisc. Brancaccius Episc. Viterbieñ. Secr.

Die 15. mensis Februarij 1679. supradictum Decretum affixum, & publicatum fuit per Vrbem ad valuas Curiæ, & in acie Campi Floræ, vt moris est, per me Ægidium Felicem SS. D. N. PP. Cursorem. Pro D. Magistro Cursorum Gregorius Staggius Apost. Curs.

PRimeramente se refiere en este Decreto, como avia llegado à oìdos de su Santidad por testificacion de personas fidedignas, que en algunos Obispados se practicaua la Comunion de cada dia, aun en el mismo dia del Viernes Santo, y que afirmauan que la Comunion quotidiana estaua mandada por derecho Diuino; y que en la administracion de la Sagrada Comunion se ivan introduciendo algunos abusos: conviene à saber, que algunos reciben la Sagrada Eucharistia, no en la Iglesia, sino en Oratorios particulares, y en su casa, y aun acostados en la cama sin aver señal alguna de estar enfermos; y que los Sacerdotes, assi Seculares, como Regulares, les lleuauan la Sagrada Eucharistia en vna caxeta de plata metida en vna bolsa, ò en secreto; y que otros en la Comunion reciben muchas formas, ò particulas, ò mas grandes de lo que se suele. Y finalmente, que algunos confiessan los pecados veniales con simple Sacerdote, que no està aprobado por el Ordinario. Y despues se añade, que cometiò su Santidad à la Sacra Congregacion de Cardenales Interpretes del Concilio Tridentino, que considerassen todas estas cosas, y en

en ellas diessen su parecer; y la Sacra Congregacion aviendo precedido madura deliberacion, estando todos vnanimes, y conformes, juzgaron lo siguiente.

¶ Lo primero, que aunque el vso frequente, y quotidiano de la Sagrada Comunion, fue siempre aprobado de los Santos Padres en la Iglesia; pero que nunca señalaron dias fixos, ni cada mes, ni cada semana, en què se huviesse de comulgar, ò abstenerse de la Comunion; como ni el Sagrado Concilio Tridentino los señalò; contentandose con dezir, que era desseable que todos los Fieles que assisten à la Missa comulgassen en ella; y que fue muy justo el dezirlo assi, significando tan solamente el desseo: porque son muy varios los secretos de las conciencias, varias las distracciones del espiritu por causa de los negocios; y por el contrario, son muchas las Gracias, y Dones sobrenaturales, que comunica Dios à los pequeñuelos: los quales como no se pueden escudriñar con los ojos humanos, no se puede determinar cosa fixa de la dignidad, ò integridad con que cada vno està dispuesto para la Comunion, y consiguientemente no se puede determinar cosa fixa de la frequẽte, ò quotidiana Comunion deste Pan de vida.

¶ Lo segundo añade, que en lo que toca à los hombres de negocios, la frequencia en recibir este Sagrado mantenimiento, se debe remitir al juizio de los Confessores, que exploran los secretos del coraçon; los quales Confessores, *por la pureza de las conciencias, y por el fruto que sacan de la frequencia en las Comuniones, y por el aprovechamiento en la virtud*, les deben ordenar à los legos que son hombres de negocios, y à los casados, lo que vieren que mas les ha de aprouechar para su salud espiritual.

¶ Lo tercero, que à los casados se les debe advertir de mas à mas, que siendo assi que el Apostol no quiere que el marido, y muger se defrauden el debito conjugal, si no es de comun consentimiento por tiempo limitado para vacar à la oracion; deben estar persuadidos, que mucho mas les conviene vacar à la continencia por la reuerencia de la Sagrada Eucharistia; y que con mayor pureza deben llegarse à la Comunion del combite Celestial.

¶ Lo quarto dize, que los *Obispos* han de poner principalmente su cuydado, y vigilancia, no en que algunos sean apartados con vna misma forma de precepto, de la frequente, ò quotidiana Comunion; ni en que se establezcan generalmente tales dias señalados para comulgar; sino antes en que por si mismos, ò por medio de los Curas, ò Confessores procure determinar, què es lo que en esta parte se le debe permitir à cada vno. Y que en todo caso el Obispo aplique su prouidencia à estas dos cosas: La vna, à que nadie sea repelido del Sagrado combite, aora llegue con frequencia, aora llegue cada dia. La otra, que procure que cada vno llegue dignamente à gustar la suavidad del Cuerpo del Señor *con menor, ò con mayor frequencia à la medida de la deuocion, y preparacion que tuviere.*

¶ Lo quinto dize, que las Monjas que pretenden recibir cada dia la Sagrada Comunion, deben ser amonestadas, que comulguen en los dias, que tienen señalados en las Constituciones, y Reglas de su Orden. Pero que *si algunas resplandecieren en la pureza de su alma, y estuvieren tan ardientes en el fervor del espiritu*, que se juzguen ser dignas de Comunion mas frequente, ò quotidiana; à las tales se lo deben permitir sus Superiores.

¶ Lo sexto dize, que podrà aprouechar mucho, que vltra de la diligencia de los Parrocos, y Confessores, se valgan tambien de la industria de los Predicadores, y tengan ajustado con ellos, que quando exhortaren à los Fieles à la frequencia de la Comunion (como lo deben hazer) traten alli luego *de la grande preparacion, que es menester para recibirlo*; y generalmente persuadan,

dan, que los que estàn tocados deste deuoto desseo de recibir este saludable Manjar con mas frequencia, ò cada dia, deben (aora sean legos negociantes, aora casados, ò qualesquiera otros) conocer su flaqueza, y miseria, para que por la dignidad del Sacramento, y por el temor del juizio Diuino que debē tener, aprendan à tener grande reuerencia à esta Mesa Celestial, en que està Christo; y *à abstenerse della, quando estàn menos biēn preparados*, y à disponerse entonces para mayor preparacion.

¶ Lo septimo dize, què los Obispos, en cuyas Diœcesis florece esta deuocion al Santissimo Sacramento, dén por ella gracias à Dios; y que deben fomentarla, pero con el temperamento de la prudencia, y maduro juizio; y que se persuadan, que es de su obligacion, no perdonar à trabajo, ni diligencia en orden à quitar qualquiera sospecha de irreuerencia, ò escandalo, que pueda aver en la Comunion del verdadero Cordero immaculado; y en orden à que en los que le reciben se vayan aumentando las virtudes, y Dones sobrenaturales: lo qual se conseguirá copiosamente; si aquellos que con la gracia Diuina estàn tocados deste deuoto afecto, y dessean recibir con mucha frequēcia este Sacratissimo Pan, se acostumbraren à considerar las fuerças que tienen en la virtud, y à examinarse con temor, y caridad. Y que la Sacra Congregaciō ruega à Christo nuestro Señor (que se diò à los Fieles por comida, y por precio en su muerte, y se ha de dar por premio en el Reyno de los Cielos) que à los que assi frequentan este Soberano Sacramento, les dé su gracia, para que dignamente se preparen, y le reciban.

¶ Lo octauo manda, que los Obispos, Parrocos, y Confessores resistan, y redarguyan à los que dixeren, que la Comunion quotidiana es de derecho Diuino.

¶ Lo noueno ordena, que los Obispos, Curas, y Confessores enseñen, y digan à los Fieles, que el Santissimo Sacramento se debe recibir de mano del Sacerdote en las Iglesias, ò en los Oratorios concedidos por dispensacion, ò priuilegio del Romano Pontifice: y que de ninguna manera se ha de lleuar en alguna bolsa, ò de otra manera en secreto, à los que estàn en su casa, ò acostados en su cama: y à los enfermos que no pueden ir à recibirle à los lugares dichos, si se les lleuare desde la Iglesia, ha de ser publicamente, y con pompa, conforme à lo establecido en el Ritual Romano; y si se les lleuare à los enfermos desde el Oratorio priuilegiado, ha de ser en forma decente.

¶ Lo dezimo manda, que cuyden los Obispos, que à cerca de la Comunion del Uiernes Santo se guarden las Rubricas del Missal, y la costumbre de la Iglesia Romana.

¶ Lo vndezimo manda, que amonesten, y digan à los Fieles, que quando comulgan, à nadie se le ha de dar muchas formas, ò particulas de la Sagrada Eucharistia, ni mas grandes de lo que se acostumbra.

¶ Lo duodezimo manda, que los Obispos no permitan, que los Fieles se confiessen de pecados veniales con el simple Sacerdote, que no està aprobado por el Obispo, ò por el Ordinario.

¶ Lo dezimotertio dize, que si los Curas, ò Confessores, aunque sean Reglares, ò qualesquiera otros Sacerdotes, obraren de otra manera, no guardando lo contenido en este Decreto, sepan que han de dar cuenta dello al Supremo Señor Dios nuestro; y que no les ha de faltar el justo, y rigoroso castigo de los Obispos, y Ordinarios à los que hizieren lo contrario, aunque sean Reglares, y aunque sean de la Compañia de Jesus: y que para esto la Santa Sede Apostolica les dá especial facultad por este Decreto à los Obispos, y Ordinarios.

¶ Y vltimamente se dize, que aviendose hecho relacion de todo lo contenido

tenido en eſte Decreto, à nueſtro Santiſſimo Padre Inocencio XI. ſu Santidad lo aprobò, y mandò que ſe imprimieſſe, y ſe publicaſſe.

¶ Y deſpues ſe dá cuenta de comò eſte Decreto ſe publicò en Roma con la ſolemnidad con que ſe acoſtumbra publicar las Leyes, y Conſtituciones de los Romanos Pontifices.

¶ Y cumpliendo con la obligacion de nueſtro oficio Paſtoral, y con lo que nos encarga nueſtro Santiſſimo Padre Inocencio XI. por medio deſte Decreto de la Sacra Congregacion, ordenamos, y mandamos à todos los Curas, y Confeſſores (de cuyo cargo es ſeñalar à ſus penitentes la mayor, ò menor frequencia que deben tener en ſus Comuniones) que obſerven todo lo contenido en eſte Decreto, y principalmente en los puntos ſiguientes.

¶ Primeramente, que por quanto conſta deſte Decreto, que nadie debe comulgar contra el parecer de ſu Confeſſor, ſino antes gouernarſe en eſto por ſu conſejo; los Curas, y Confeſſores encarguen à todos ſus penitentes, y hijos de confeſſion, que procuren con la gracia Diuina prepararſe para las Comuniones con el mayor fervor, y deuocion que pudieren, como lo encarga la Sacra Congregacion.

¶ Item, que por quanto en virtud de lo contenido en eſte Decreto, no ſe puede obſervar la regla general, de que todos los Fieles ayan de comulgar cada dia con ſola la diſpoſicion de hallarſe ſin conciencia de pecado mortal; para la mayor, ò menor frequencia de Comuniones deben atender los Confeſſores à las reglas que pone la Sacra Congregacion, como es en la clauſula 3. que para eſto ſe gouiernen *por la pureza de las conciencias, y por el fruto que ſacan de la frequencia en las Comuniones, y por el aprouechamiento en la virtud de los que comulgan.* Y en la clauſula 4. que *la mayor, ò menor frequencia de Comuniones ha de ſer à la medida de la deuocion, y preparacion que tuvieren.* Y en la clauſula 5. en que habla de las Monjas, dize que ſe les puede dar la Comunion cada dia *à las que reſplandecieren en la pureza de ſus almas, y eſtuvieren tan ardientes en el fervor del eſpiritu, que ſe juzguen dignas de la Comunion quotidiana.* La qual regla no ſirve ſolamente para las Monjas, ſino para todos aquellos Seglares, ò Religioſos, que piden la Comunion de cada dia. Y en la clauſula 6. dize: *Que los que ſe hallaren menos bien preparados, deben abſtenerſe de comulgar,* haſta prepararſe mejor.

¶ Item, ordenamos à los Curas, y Confeſſores, y à los Theologos, y hombres doctos que oyeren dezir, que la Comunion es de derecho Diuino, ò que Chriſto Señor nueſtro dexò derecho à todos los Fieles para comulgar cada dia independientemente de los Superiores, ò Confeſſores, les reſiſtan, y redarguyan; y que ſi los hallaren pertinazes en eſto, nos dén aviſo, para que ſe ponga el remedio conveniente.

¶ Item, mandamos en virtud de ſanta obediencia, que ninguno de los Fieles comulgue fuera de la Igleſia, ò de Oratorio priuilegiado, ſi no fuere eſtando enfermo de ſuerte, que no pueda ir à comulgar à dichos lugares; y que ninguno comulgue ſino de mano de Sacerdote, y no de mano de Diacono, ni de Miniſtro inferior. Y de la miſma manera mandamos à los Curas, y demàs Sacerdotes, que ninguno lleue el Santiſſimo Sacramento en bolſa, ò de otra manera en ſecreto à los que ſe eſtàn en ſu caſa, ò en la cama: y que quãdo ſe lleuare de la Igleſia à los enfermos, ſe lleue publicamente, y cõ la pompa acoſtumbrada, y no de otra manera; y quando ſe les lleuare de Oratorio priuilegiado (que ha de eſtar dentro de la caſa donde eſtà el enfermo) ſe lleve con toda decencia, acompañandolo algunas perſonas con luzes en las manos.

¶ Item, mandamos à los Capellanes de los Conuentos de Monjas ſuge-

tos

tos à nueſtra juriſdicion , que en conformidad deſte dicho Decreto , dén la Comunion à las Religioſas en los dias que por las Reglas,y Conſtituciones les eſtà ſeñalado,y ordenado; y para averla de dar en otros dias, fuera de los dichos,nos conſuitarán à Nos,ò à nueſtro Viſitador.

¶ Item,mandamos en virtud de ſanta obediencia à todos los Curas,Capellanes de Monjas,y demàs Sacerdotes Seculares;y à los Regulares intimamos el precepto de ſu Santidad,que no dén la Comunion à ninguna perſona de qualquier eſtado,y condicion que ſea el Viernes Santo, ſiendo (como es) el dar la Comunion en eſte dia contra la Rubrica del Miſſal, que manda,que el Jueues Santo ſe reſerven algunas formas para los enfermos, en que claramente ſupone,que los ſanos no han de comulgar el Viernes Santo; y ſiendo (como es) notoriamente contra la coſtumbre de la Igleſia Romana. Y aſſimiſmo mandamos ſo pena de excomuniõ mayor à todos los Fieles deſte Arçobiſpado,de qualquier eſtado, y condicion que ſean, que en cumplimiento del mandato de ſu Santidad, no comulguen en dicho dia de Viernes Santo.

¶ Aſſimiſmo ordenamos,y mandamos,que los Sacerdotes que dieren la Comunion, no dén à ninguna perſona muchas formas, ò particulas, ſino vna tan ſolamente , como es coſtumbre. Item , que à nadie dén forma que ſea mas grande de lo que ſe acoſtumbra.

¶ Item,mandamos en virtud de ſanta obediencia,y pena de excomuniõ, y de otras penas à nueſtro arbitrio,que ningun Sacerdote oyga confeſſiones, aunque ſean de ſolos pecados veniales,ſin eſtar aprobado en eſte Arçobiſpado por Nos. Y aſſimiſmo mandamos en la miſma forma à todos los Fieles deſte Arçobiſpado , que no ſe confieſſen , aunque ſea ſolamente de pecados veniales , con ningun Sacerdote, que no eſtè aprobado en eſte Arçobiſpado por Nos,ò por nueſtros anteceſſores. Y lo miſmo ſe entiende de las confeſſiones de las Monjas de nueſtra juriſdicion, que no pueden confeſſarſe, aunque ſea de ſolos veniales, con Confeſſor que no tenga eſpecial licencia para confeſſar Monjas,y aſſi lo mandamos ſo las miſmas penas.

¶ Vltimamente declaramos, como ſu Santidad en virtud deſte Decreto Nos dá facultad para proceder contra qualeſquiera perſonas Seculares ,ò Regulares,que quebranten,ò de qualquiera manera contravinieren à lo contenido en eſte Decreto.

Y para que llegue à noticia de todos, lo mandamos publicar,è intimar,y por las preſentes lo publicamos, è intimamos. Dada en nueſtro Palacio Arçobiſpal de eſta Ciudad de Seuilla à veinte y ſeis dias del mes de Octubre de mil ſeiſcientos y ſetenta y nueue años.

Ambroſio Ignacio, Arçobiſpo de Seuilla.

Por mandado del Arçobiſpo mi ſeñor.

D. Franciſco Fernandez,
Secret.

Santa ana en triana